



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** COMUNICACIÓN GENERAL - CAPACIDAD REFERENCIAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS

**A:** Lisa María HAEDO (DNCOPRCYFC#JGM),

**Con Copia A:** Silvina Mabel ARANCIBIA (DEEINCOP#JGM), Pablo Ignacio LESCANO (DNCOPRCYFC#JGM),

---

**De mi mayor consideración:**

#### **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/2021**

##### **CAPACIDAD REFERENCIAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas comunica lo siguiente:

Por el artículo 1° de la DI-2019-16-APN-ONC#JGM (t.o. 2021) se aprobó el reglamento de funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS.

Asimismo, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se determinó que los certificados de capacidad de contratación anual de quienes quieran desarrollar cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 13.064 deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en el citado reglamento de funcionamiento.

Ello así, el referido REGLAMENTO instituye las normas sobre la CLASIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LA CAPACIDAD de las empresas, estableciendo por el artículo 10 que, al momento de la declaración de los antecedentes y compromisos de obra, el constructor deberá indicar a qué especialidad corresponde cada obra y que el Registro determinará en base a la

documentación presentada, las especialidades declaradas, mientras que por el artículo 11 se definen diversos conceptos que hacen a la capacidad y se regula la modalidad de cálculo de la misma.

En ese orden, de los datos que surgen del Certificado expedido por el REGISTRO se advierten consignadas las especialidades declaradas por las empresas, la capacidad económica financiera referencial de ejecución y contratación y la capacidad de licitación, correspondientes al periodo de vigencia del mismo.

Por ello, considerando que la Capacidad Económica Financiera Referencial es información que elabora el REGISTRO a través de su sistema, en base a los datos declarados y actualizados, y a la documentación presentada por el constructor, y que el cálculo de capacidad referencial que realiza el REGISTRO es resultado del producto de la capacidad básica y el factor de habilitación, se indica:

1.- Los datos de las especialidades consignados en los Certificados de Capacidad, refieren a información adicional declarada por las Constructoras, que hace a la actividad que la misma desarrolló en un periodo de tiempo, y que se reflejaba sistematizada porcentualmente, con carácter ilustrativo. Con el fin de evitar equívocos, respecto a los alcances de los datos informados, a partir de la fecha solamente se listan las especialidades.

2.- La capacidad referencial calculada por el REGISTRO, habilita, en lo que es materia del mismo, a realizar cualquiera de las actividades previstas por el artículo 1° de la Ley N° 13064, con la sola limitación que pudieran surgir de los estatutos sociales de las empresas. Por ello:

a) La falta de declaración de determinada especialidad en el REGISTRO, no resulta limitativa de su capacidad referencial para ofertar.

b) Los organismos y jurisdicciones contratantes, deberán abstenerse de incorporar en los pliegos de condiciones particulares cláusulas que refieran a capacidad referencial por especialidad, expedido por el REGISTRO, o declaradas en el mismo.

Sin otro particular saluda atte.